





RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

EFFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE SOLICITO DE LA MANERA MÁS AMABLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 'SE SOLICITA AL MUNICIPIO DE TZUCACAB MEDIANTE SU AYUNTAMIENTO Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE, PARA MANIFESTAR E INFORMAR SI EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE CONSTRUCCION , UBICADO EN LA CALLE 42 ENTRE CALLES 31 Y 33 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATAN, CUENTA CON LICENCIAS DE CONSTRUCCION, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y LICENCIA DE USO DE SUELO ASÍ COMO TODAS LAS DEMAS LICENCIAS Y/O PERMISOS PERTINENTES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE DICHA OBRA , AL SER NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACION.' EL DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

'DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO ES DE INFORMAR QUE EN CUANTO A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERAS ESTÁ REGIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, SE ADJUNTA LINK DE CONSULTA. LINK: [HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/FILE/D/14Q7PRZ8R-YJM3D5AG1UIRNX4LQC4WR6-  
/VIEW?USP=SHARING.](https://drive.google.com/file/d/14Q7PRZ8R-YJM3D5AG1UIRNX4LQC4WR6-/view?usp=sharing)'

B) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE SOLICITO DE LA MANERA MÁS AMABLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 'SE SOLICITA AL MUNICIPIO DE TZUCACAB MEDIANTE SU AYUNTAMIENTO Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE, PARA MANIFESTAR E INFORMAR SI EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE CONSTRUCCION , UBICADO EN LA CALLE 42 ENTRE CALLES 31 Y 33 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATAN, CUENTA CON LICENCIAS DE CONSTRUCCION, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y LICENCIA DE USO DE SUELO ASÍ COMO TODAS LAS DEMAS LICENCIAS Y/O PERMISOS PERTINENTES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE DICHA OBRA , AL SER NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACION.' EL TESORERO MUNICIPAL REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

'DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO ES DE INFORMAR QUE EN CUANTO A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERAS ESTÁ REGIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS. EN EL CASO DE MUNICIPAL, EL

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

*CORPORATIVO SOLICITO EL PERMISO DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN YA QUE CUENTA CON LOS PERMISOS SOLICITADOS POR EL GOBIERNO Y LA NORMA. LAS LICENCIAS Y PERMISOS NO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, EL CORPORATIVO SE RESERVA LOS DERECHOS DE DOCUMENTACIÓN, ASI COMO LOS PERMISOS Y LICENCIAS SON DE CARÁCTER FEDERAL.'*

*ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DEL ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.*

...

#### RESUELVE

*PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

..."

**TERCERO.** En fecha tres de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"...LA AUTORIDAD REQUERIDA, H. AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, MENCIONA QUE PONE A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA... LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE DICHA RESOLUCIÓN; MOTIVO POR EL CUAL ACUDO ANTE ESTA AUTORIDAD A FIN DE SOLICITAR ME PONGAN A DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA POR ESTE MEDIO, EN VIRTUD DE QUE ESTAS NO SE ENCUENTRAN ADJUNTAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." (sic)*

**CUARTO.** Por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310585723000015, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo ordinario, así como mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre del referido año, y archivos adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310585723000015; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, y por ende, revocar el acto reclamado, pues envió a este Órgano Garante las constancias de las gestiones realizadas a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso citado al rubro, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el acuerdo referido; en ese sentido, con el fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

notificación del referido acuerdo a fin que realizare diversas gestiones, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado se acordaría conforme a derecho correspondiere.

**OCTAVO.** En fecha diecisiete de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**NOVENO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, con motivo del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha dieciséis del propio mes y año, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 979/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**DÉCIMO.** En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo ordinario al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**DECIMOPRIMERO.** Mediante proveído de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante diversas documentales anexas y con los correos electrónicos de fechas veintinueve de enero y primero de febrero del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones, con motivo del acuerdo de requerimiento de fecha dieciséis de enero del referido año; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DECIMOSEGUNDO.** En fecha quince de febrero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310585723000015, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"SE SOLICITA AL MUNICIPIO DE TZUCACAB MEDIANTE SU AYUNTAMIENTO Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE, PARA MANIFESTAR E INFORMAR SI EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE CONSTRUCCION , UBICADO EN LA CALLE 42 ENTRE CALLES 31 Y 33 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATAN, CUENTA CON LICENCIAS DE CONSTRUCCION, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y LICENCIA DE USO DE SUELO ASÍ COMO TODAS LAS DEMAS LICENCIAS Y/O PERMISOS PERTINENTES PARA EL CORRECTO*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

**DESARROLLO DE DICHA OBRA , AL SER NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD DE LA POBLACION.” (sic)**

Al respecto, el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 310585723000015; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte ciudadana en fecha tres de noviembre del citado año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Del análisis efectuado al escrito de interposición que obra en autos, se advierte que la parte ciudadana manifestó lo siguiente:

**“...LA AUTORIDAD REQUERIDA, H. AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, MENCIONA QUE PONE A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA... LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE DICHA RESOLUCIÓN; MOTIVO POR EL CUAL ACUDO ANTE ESTA AUTORIDAD A FIN DE SOLICITAR ME PONGAN A DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA POR ESTE MEDIO, EN VIRTUD DE QUE**



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

**ESTAS NO SE ENCUENTRAN ADJUNTAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA...” (sic)**

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE,  
CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES  
SUPUESTOS:**

**I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**

**II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O  
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN  
MATERIA, O**

**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE  
IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”**

Esto, en razón que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, a través de los cuales con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado manifestó que en alcance a la solicitud con número de folio 310585723000015, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, proporcionó a la parte solicitante mediante correo electrónico los Memorándums marcados con los números **012/2023** y **030/2023** los cuales contienen las respuestas brindadas por parte de la **Dirección de Obras Públicas** y de la **Tesorería Municipal**, tal y como se advierte con la captura de pantalla que obra en autos.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, siendo el caso que al revisar la misma, se advierte que corresponde a los citados Memorándums marcados con los números **012/2023** y **030/2023** los cuales contienen las respuestas brindadas por parte de la **Dirección de Obras Públicas** y de la **Tesorería Municipal**.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

Finalmente, notificó dichas gestiones a la parte recurrente el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por medio del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación.

Información que, **si** satisface la pretensión del ciudadano, pues con base en los expresado en los agravios señalados a través del correo electrónico por medio del cual presente el medio de impugnación que nos ocupa, se advirtieron las respuestas brindadas por la **Dirección de Obras Públicas** y de la **Tesorería Municipal**, que no fueron adjuntadas inicialmente en la respuesta brindada por el Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310585723000015.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*...*

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

*..."*

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión interpuesto por



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

la parte recurrente, contra la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

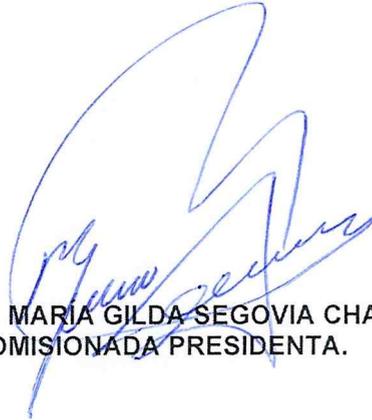
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

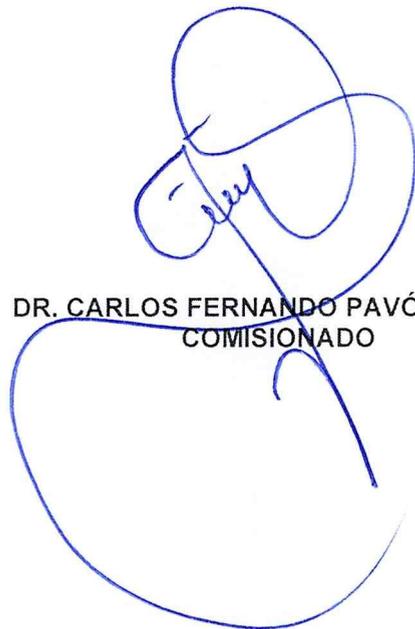
Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 979/2023.

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM.